

SEÑOR  
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (R)  
POPAYÁN - CAUCA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán, Tarjeta profesional de abogada No. 72633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo a ustedes, en nombre y representación conforme a los siguientes términos:

### I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. **La parte demandante:** Está constituida por:

OSCAR NOGUERA ROSADA	victima directa
ALBEIRO NOGUERA ROSADA	hermano
YAQUELINE NOGUERA ROSADA	hermano
ALBERTO NOGUERA ROSADA	hermano

1.1. **La parte demandada:** Está constituida por El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", Establecimiento Público Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, representado por el señor director del INPEC, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

### II. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAN EL MEDIO DE CONTROL

- 2.1. OSCAR NOGUERA ROSADA, ALBEIRO NOGUERA ROSADA, ALBERTO NOGUERA ROSADA, YAQUELINE NOGUERA ROSADA, son hermanos quienes además de los lazos de parentesco, se profesa, amor, cariño y respeto, parentesco que encuentra respaldo probatorio en los registros civiles que se adjuntan.
- 2.2. Por orden autoridad OSCAR NOGUERA ROSADA, fue encarcelado en el Establecimiento Penitenciario de Popayán, donde la junta de patios, le asigna el patio 3, donde ingresó en buenas condiciones de salud.
- 2.3. El 17 diciembre de 2017, OSCAR NOGUERA ROSADA, fue agredido por otro interno, con arma de fabricación artesanal, causándole herida, las circunstancia en que resultó lesionado el señor NOGUERA ROSADA, fue anotado en la minuta del patio 3 donde se encontraba así:

" 17-12-17 06:00 levantada y abierta de todas las celdas como novedad en el pasillo # 4 se presento una riña entre los internos NOGURA ROSADA OSCAR TD 15301 y el interno Agudelo García Carlos TD 15115 con un palo de escoba de lo cual resultado herido en la cabeza el interno Noguera Rosada y de inmediato fue llevado al área de sanidad para la respectiva valoración medica

A las 17/12/17 en la minuta del patio 3 se dejó esta anotación:

" 21:00 Atención A esta hora hace presencia el pabellón el medico de turno y la enfermera con el fin

# CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

23

Medica de atender a los internos Aleivar Reda Angelo td 15976 y Noguera Rosada Oscar son td 15301, los cuales sacados al pasillo central y posteriormente de nuevo encerrados en sus celdas.

- 2.4. por lo que fue enviado al área de sanidad del establecimiento carcelaria, se le brindo atención médica, ingresa con un herida en la cabeza - cuero cabelludo, le suturaron la herida con cinco puntos, ordenando curación en 8 días, en la minuta de sanidad se registra el ingreso del interno NOGUERA ROSADA así:

"17-12-17 6:10 I/interno ingresa el interno Oscar Noguera TD 153—  
Perteneiente al pabellón # 3 con 01 herida en la cabeza  
Al parecer pro riña, es valorado por la enfermera Yuli Andrea  
La cual lo sutura y le realiza la respectiva curación..."

- 2.5. De acuerdo a la historia clínica de OSCAR NOGUERA ROSADA DEL 17/12/17

"Anexo Examen de ingreso  
Cuadrícula Topográfica

17 DICIEMBRE -2017

Nombre PPL : Oscar Noguera  
Identificación: 1.061.730.631 TD 15301  
Observaciones:

6:30 ingresa paciente al área de sanidad por sus propios medios orientado en tiempo lugar y persona quien refiere que fue agredido en el patio por otro compañero presentando herida en zona parietal aproximadamente de 5 cm de longitud y ½ de profundidad en el momento no hay medico procedo a realizar asepsia y antisepsia . lavado de herida se sutura 5 puntos con seda # 3 se aplica vacuna antitetánica y se le da volante para valoración medica a la 18:00 para iniciar tratamiento ordenando egreso del área hemodinamicamente estable"

Posteriormente a la 21:00 horas el medico valora al interno, el mismo 17/12/17, deja estas anotación en la historia clínica del interno

"Enfermedad actual

Paciente con cuadro clínico de +- 14 h con herida en cuero cabelludo causado por ilegible en el patio Paciente llevado a sanidad en horas de la mañana donde fue suturado por enfermera con 5 puntos paciente refiere leve cefalea y dolor en zona de lesión

EXAMEN FISICO

Cabeza. Se evidencia en región parietal posterior herida en cuero cabelludo de unos 4 cms suturada con puntos separados en · 5 leve edema y dolor a la palpación.

(...)

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: herida en cuero cabelludo..."

- 2.6. A causa de la lesión que sufrió **OSCAR NOGUERA ROSADA**, se vio afectado físicamente. le quedó secuelas permanentes, cicatriz, que afecta su apariencia personal, la cicatriz que le quedo en el cuero cabelludo, no le permito salir cabello.
- 2.7. **OSCAR NOGUERA ROSADA**, llegó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en buenas condiciones de salud, joven, a pagar una ofensa inferida a la sociedad por un hecho

delictuoso, y es obligación del Estado reintegrarlo en idénticas condiciones al seno de la comunidad de la cual había sido separado.

2.8. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, falto a su deber al poner en peligro, la salud incluso la vida del interno, al permitir de que un recluso lesiono con arma corto punzante al interno, donde se permite actos de indisciplina y porte de armas corto punzantes, de elaboración carcelario, con las cuales lesionan a los internos, sin evitar tal hecho, vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Comprometiendo el INPEC, su responsabilidad administrativa y patrimonial no solo con la víctima directa sino con las víctimas indirectas.

### III. DEMANDA- DECLARACION Y CONDENAS

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán que, previa citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, Establecimiento Público del orden nacional, representado por el señor Director del INPEC, haga las siguientes o similares

#### 3.1. DECLARACIONES:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, Establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia, es responsable administrativa y patrimonialmente de los perjuicios inmateriales causados a:

<b>OSCAR NOGUERA ROSADA</b>	<b>victima directa</b>
<b>ALBEIRO NOGUERA ROSADA</b>	<b>hermano</b>
<b>YAQUELINE NOGUERA ROSADA</b>	<b>hermano</b>
<b>ALBERTO NOGUERA ROSADA</b>	<b>hermano</b>

Por las lesiones, padecidas por el interno, en hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2017, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a pagar:

- a) **POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de cada uno de los demandante, o quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de la ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) **POR DAÑOS A LA SALUD.** Se debe a favor de **OSCAR NOGUERA ROSADA** o quien o quienes su derecho represente al momento del fallo, el equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- c) **POR LOS INTERESES:** Se debe a favor del actor o a quien su derecho represente al momento del fallo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una variación promedio mensual del índice nacional del precio al Consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

De conformidad con el Art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, dará cumplimiento a la sentencia, conforme a lo ordenado por el artículo 192 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTOS DE VIOLACION

Las normas que se han violado y que respaldan las pretensiones de esta demanda, con los hechos precitados son los artículos 2, 6, 89, 90 de la Constitución Nacional.

EL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO (Ley 65 de 1993, artículo 16, 44, 47, 53, 143 entre otros).

#### V. CONCEPTO DE VIOLACION

##### LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En desarrollo del artículo 1º Constitucional, se expidió la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario el cual reitera en los artículos 2 a 6 aspectos tal como: el principio de legalidad, el derecho a la igualdad, el respecto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de los retenidos y señala cuales son las penas y tratos prescritos, así mismo en su art. 10 dispone que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la información espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. De igual forma, establece como deberes de las autoridades carcelarias la custodia y el cuidado de los internos así;

En su artículo 16 dice: **“Creación y organización.** Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (...)

El artículo 44 dice: **“Deberes de los guardianes.** Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:

(...)

c) **Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual.**

g) **mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.**

(se resalta)

**Artículo 143 Tratamiento penitenciario:** el tratamiento penitenciario deberá realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verificará a través de la educación, la instrucción el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y a las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.”

El régimen de responsabilidad, que ha de aplicarse y analizarse en caso como el presente en donde resulta lesionado las personas privadas de la libertad, de acuerdo al criterio jurisprudencial preponderante a la fecha:

“ Es importante destacar que el señor (...) estaba bajo la absoluta seguridad y protección del Inpec, dada la relación de especial sujeción entre el recluso y el Estado. Sobre el tema la doctrina nacional ha manifestado:

“En efecto, la categoría “relaciones especiales de sujeción” vista de forma aislada sólo explica las particularidades de los derechos y obligaciones que recaen en cabeza tanto de los reclusos como del Estado; la posibilidad de declaración de responsabilidad requiere un análisis adicional que tenga en cuenta el título de imputación de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso concreto.

“De manera tal que, si lo que se presente es un incumplimiento de algunas de las obligaciones del Estado, como por ejemplo prestar asistencia médica oportuna a un recluso que la requiera, el daño ocasionado a la salud o a la vida se genera por falla en el servicio; en contrapartida **si el daño se genera por una agresión física infligida por el Estado o un tercero dentro del centro carcelario, con independencia de que la institución haya cumplido o no sus obligaciones de custodia, vigilancia y requisa de los detenidos o condenados<sup>9</sup>, la responsabilidad se desprende de una ruptura del principio de igualdad frente a cargas públicas, puesto que la restricción de la libertad y sobre todo la conminación a un espacio determinado de movilidad** aunque constituye medidas ajustadas a derecho que se derivan de una decisión proferida por un juez penal, colocan al individuo en una situación que viabiliza la generación de perjuicios anormales y excepcionales...”

Así las cosas en el presente, caso existe un daño en la persona de **HENRY JAVIER DIAZ VELEZ**, 09 de diciembre de 2017, quien se encontraba privado de la libertad, quien se lesionó y no se le prestó atención médica integral oportuna, en forma inmediata ni posteriormente por el INPEC.

## VI. MEDIOS PROBATORIOS

6.1 **Prueba documental aportada:** se le da valor probatoria a los documentos aportados con la demanda.

1. Registros civiles de nacimiento
2. Minuta del patio 3
3. Minuta de sanidad del 17/12/17
4. Historia clínica
5. Derecho de petición
6. Constancia de Procuraduría

6.2 Oficiar al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** con sede en la ciudad de Bogotá D.C., y/o al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta ciudad, o en la sede donde sea trasladado en caso de ocurrir traslado ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal** con sede en la ciudad de Popayán o la sede donde se encuentre el interno **OSCAR NOGUERA ROSADA**, en caso de traslado, a fin de determinar **la causa de la lesión, objeto, las secuelas, la incapacidad médica**, si presenta deformidad física permanente, debido a la lesión el 17 de diciembre, de 2017

Para lo anterior se servirá remitir a esta Institución, la historia clínica allegada al proceso

6.2.1. **Oficiar Al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**, para que se sirva fijar fecha y hora para que el interno, sea trasladado a dicha institución para efectuar la valoración solicitada.

## VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma **\$43.890.150** correspondiente a la pretensión mayor que se explican de la siguiente manera:

Para efecto de determinar dicho valor se tiene en cuenta:

- Por concepto de **PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS**, se debe a favor de cada uno de los actores, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de

# CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

**CIENCUENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en \$877.803, nos arroja cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos mcte (**\$43.890.150.00**).

- Por concepto de **DAÑO A LA SALUD**, se debe pagar a favor del demandante **OSCAR NOGUERA ROSADA** o a quien sus derechos represente al momento del fallo, el equivalente de **CIENCUENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$877.803, nos arroja cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos mcte (**\$43.890.150.00**).

## IX. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la **REPARACION DIRECTA DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo se dará a esta demanda el trámite establecido por él TITULO III.

## X COMPETENCIA

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos como por las pretensiones la estimo en la suma de \$43.890.150. el Juzgado Administrativo del Circuito es competente para conocer en primera instancia de este proceso.

## XI. ANEXOS

Acompaño copia simple de la demanda para archivo del Juzgado y tres (3) copias con sus respectivos anexos para traslado - **INPEC**, al señor **PROCURADOR JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**. Medio digital – formato PDF para efectos de notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

## XII. NOTIFICACIONES

**La parte demandada:** podrá ser notificada por conducto del señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** en su sede laboral de la ciudad de Bogotá. D.C. o por quien haga sus veces

A la Agencia Nacional de Defensa Nacional Jurídica del Estado por intermedio de su Director en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá D.C.

**La parte demandante:** en la carrera 27 No. 18- 35 Barrio Solidaridad en Popayán o por mi conducto en la calle 4 No. 7-82 oficina l04, Edificio Los Leones, o en San Isidro donde actualmente está cumpliendo una pena la victima directa, Correo electrónico no tienen.

La suscrita abogada en la secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 4 No. 7-82 interior 104, Edificio Los leones de la ciudad de Popayán, teléfonos 8242448 – 3014208074. Correo electrónico: [chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com).

Atentamente.



**CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**  
C.C. No. 34.539.701 de Popayán  
T.P. No. 72633 del C.S.J.